

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo López Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.**

**NORTE.**—El General en Jefe en despacho de ayer fechado en Vitoria, manifiesta haber entrado en dicha capital con las tropas de su inmediato mando, que han sufrido mucho en las dos últimas marchas por la constante lluvia y consiguiente estado de los caminos.

El dia 29 el ala izquierda, conducida por el General Echavarría, fué hostilizada por el enemigo en el desfiladero de Téchas, situado entre Cuartango y Subijana, por unas compañías y alavesas, que causaron á la columna un muerto y cuatro heridos.

El mismo General en Jefe expresa que todas sus noticias confirman el buen efecto que ha causado la presencia de las tropas en los pueblos y posiciones que han recorrido, pues en el país se juzgaba no podrian lle-

gar ni ménos regresar sin ser hostilizadas.

Se han cobrado al paso algunas cantidades por contribuciones atrasadas, y enviado ayer desde Salinas de Añana á Miranda 1.000 fanegas de sal de las que se adeudan al Estado.

Se ha presentado ayer en Pamplona un titulado Capitan, asegurando que el cabecilla Savalls y su hijo han sido conducidos presos á Estella.

**CATALUNA.**—En despacho del General Segundo Cabo se da cuenta de que parte de la columna del General Chacon dispersó en Santa María de Olvan á una partida carlista, causándole cuatro prisioneros, uno de ellos herido.

La ronda de Sitges ha cogido prisionero en Begus al cabecilla Carxol.

Las columnas continúan operando con toda actividad, dirigidas por el General en Jefe, que se encontraba ayer en Gerona.

Se han presentado á indulto en varios puntos tres oficiales y 76 individuos de tropa.

(G. del 31 de Octubre.)

**CATALUÑA.**—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.

«**BARCELONA** 31 de Octubre, 9 noche.—He llegado esta mañana para ultimar las órdenes

para el somaten. En Gerona no queda hoy más faccion propia de aquella provincia, que tres partidas, que compondrán 40 hombres dedicados al robo en los caminos. He dispuesto que en determinadas líneas vaya Guardia civil en los trenes. Dentro de unos dias podrá haber comunicacion directa entre Madrid y el extranjero. Estoy estableciendo el telégrafo.»

El General Segundo Cabo, en despacho de la una y 45 minutos de la tarde, participa que ayer se presentó á indulto al Brigadier del Campo, en Calaf, el llamado tercer batallon de Lérida con su primer Jefe Don Vicente Cristofol, un Capitan y 8 individuos, de ellos 66 armados, verificandolo tambien el Oficial secretario de la Comandancia de Solsona y seis individuos más con armas. Además se presentaron á indulto un Comandante y 59 voluntarios en varios puntos del distrito; en Balaguer 30 el dia 29; 13 el 28 en el mismo punto y dos en Cervera.

**NORTE.**—El General Loma, con fecha 30, da conocimiento de su regreso á Villasana, ocupando con sus tropas los valles de Mena y Montija. En el fuerte Mercadillo se presentaron ayer á indulto un sargento, un cabo y ocho individuos del batallon asturiano, con armas.

**ARAGON.**—El General Dela-

tre al Ministro de la Guerra.

«**JACA** 31 de Octubre, 8'30 noche.—He llegado á este punto con mi columna. El cura Mosen Pacho, temeroso sin duda de la responsabilidad que le aguardaba por sus crímenes cometidos en Arcos, estacion de Morés y Cariñena, ha tratado de escaparse en el camino, y viéndose precisados á hacerle fuego los que le custodiaban, ha sido muerto al intentar su fuga. En los diferentes encuentros con la faccion Boet se han recogido 200 armas de diferentes sistemas, las que con los prisioneros remito á disposicion del Capitan general de Aragon.»

Un despacho del Cónsul de España en Perpignan da cuenta de la entrada en Francia por Gavarnié, el dia 28, á las siete de la noche, de 600 carlistas, á cuyo frente iba el cabecilla Boet, 31 caballos y seis mulas. Los carlistas abandonaron sus armas en la montaña, y fueron dirigidos á Tarbes para su internacion.

(G. del 1.º de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 13 de Julio último,

promovida por el Capellan párroco que fué del batallón cazadores de Cataluña D. Nicolás Lozano y Martínez, dado de baja en el Clero castrense por Real orden de 9 de Mayo anterior, por haberse ausentado sin el competente permiso de la ciudad de Vich, donde se hallaba enfermo, en solicitud de volver al servicio:

Resultando que este interesado, siendo Párroco castrense del citado batallón, tuvo necesidad de quedarse enfermo en aquel punto, previo reconocimiento facultativo y con mediación del Subdelegado de aquella diócesis, á quien presentó una instancia que cursó á ese Vicariato general en solicitud de que se le trasladara como Capellan á un hospital, para por este medio atender á la enfermedad que justificaba, y cuya petición le fué negada por no existir ningunos vacante en aquella época:

Resultando, desesperanzado sin duda de conseguir lo que deseaba, se vino á esta Corte sin previa autorización de sus Jefes, de quienes no pudo solicitarlo, porque el batallón se encontraba en operaciones, motivo que, ignorándose su paradero, fué dado de baja en el Ejército:

Resultando que el recurrente al llegar á esta Corte se presentó en la Secretaría de ese Vicariato general haciendo presente que, que, hallándose enfermo, habia tenido necesidad de separarse de su batallón y regresar al lado de su familia para atender á su curación:

Visto el certificado facultativo que acompaña á su solicitud, del cual resulta que el tiempo que ha permanecido en esta capital ha estado asistido por espacio de cuatro meses por un Médico del Cuerpo de Sanidad militar, por padecer de una bronquitis aguda interina:

Considerando que al separarse este interesado de su cuerpo, ignorando tal vez la responsabilidad en que incurria, lo hizo únicamente para curarse de la enfermedad que habia contraído en campaña;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 14 del actual, concederá don Nicolás Lozano Martínez la vuelta que solicita al Clero castrense, con destino á la situación de reemplazo en el distrito de Castilla la Nueva ínterin obtiene colocación, que deberá ser precisamente en vacante que haya ú ocurrir pueda en uno de los batallones que operan en el Ejército del Norte ó Cataluña, y perdiendo la antigüedad y tiempo que lleva separado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta soberana disposición se publique en la Gaceta oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y militares, del mismo modo que se verificó cuando tuvo lugar la baja de este interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1875.—Jovellar. Sr. Patriarca Vicario general castrense. (G. del 29 de Octubre.)

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. elevó á este Ministerio en 23 del mes actual manifestando que el Médico segundo D. Antonio Roldán y García, nombrado primero de Ultramar del Ejército de la isla de Cuba por Real orden de 11 de Setiembre último, al que se previno que inmediatamente marchará á Santander á hacerse cargo de la asistencia facultativa del regimiento de caballería que se organizó en aquella plaza y que debia embarcarse para la citada Antilla el 15 del citado mes, no sólo ha desobedecido esta orden no presentándose en su destino antes de aquella fecha, segun prevenia la mencionada Real orden, sino que tambien abandonó el cargo que se hallaba desempeñando, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar su paradero; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el expresado Oficial Médico sea dado de baja definitiva en el Ejército, sin que en ningun tiempo pueda volver al servicio, publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1875.—Jovellar.

Sr. Director general de Sanidad militar. (G. del 30 de Octubre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. Vista una instancia elevada á este Ministerio con fecha 15 del corriente por D. Diego Serra, como representante de la Sociedad *La Maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, en solicitud de que se levante la caducidad publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 25 de Junio último, del privilegio que la fué concedido por cédula de 30 de Diciembre de 1873 sobre una máquina para trazar, dividir y cepillar las caras de las ruedas cónicas dentadas.

Visto el decreto de 27 de Marzo de 1826 y disposiciones posteriores que rigen sobre la materia:

Considerando que la expresada Sociedad solicitó con fecha 28 de Abril de 1874 del Gobernador civil de la provincia de Barcelona el levantamiento del acta de práctica de dicho privilegio, la cual tuvo lugar en 13 de Mayo del mismo año:

Considerando que de la citada ejecución, así como del expediente instruido al efecto por aquel Gobierno, no se dió conocimiento á este Ministerio hasta el 19 de Junio del año corriente, contra lo prevenido en la disposición 7.ª de la Real orden de 11 de Enero de 1849; omisión

en que fué fundada la publicación del privilegio que nos ocupa entre los caducados insertos en la Gaceta anteriormente citada:

Considerando que no puede ser imputable al interesado la dilación referida:

Considerando que por Real orden de 12 de Agosto último, de acuerdo con el Conservatorio de Artes en 23 de Julio del presente año, fué declarada la práctica del repetido privilegio por hallarse en un todo arreglado á la ley el expediente instruido en solicitud de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no tenga efecto la caducidad publicada en la Gaceta de 25 de Junio último del privilegio concedido á la Sociedad *La Maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, por haber sido declarada la práctica del mismo oportunamente. Siendo igualmente la voluntad de S. M. que para evitar la reproducción de esa clase de errores, así como tambien la dilación que suelen sufrir los expedientes de declaración de práctica de los privilegios, se hagan las prevenciones siguientes:

1.ª A los Gobernadores de las provincias, que den cuenta á este Ministerio inmediatamente que se verifique por sus delegados el acto de haberse puesto en práctica un privilegio, sin aguardar el informe de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y demás trámites requeridos por la remisión de esta clase de expedientes á la Superioridad.

2.ª A las Juntas de Agricultura, que procuren no demorar la tramitación de los citados expedientes, por cuanto siendo fatales los plazos exigidos para su resolución, resultan complicaciones cuando no se tramitan oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1875.—Martín de Herrera.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio (G. del día 31 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Antonio de La Corte, Marqués de la Corte, reclamando contra la orden de 18 de Febrero de 1870, por la que fué separado de su cargo de Catedrático del Instituto de San Isidro y dado de baja en el escalafón correspondiente, por supuesto abandono de destino, y en solicitud de reparación del agravio que se le infringió con tan inmerecida censura:

Visto el informe favorable que el Consejo superior de Instrucción pública ha emitido sobre dicha instancia, en la cual justifica el interesado que se hallaba enfermo en esta capital en la época en que se le formó el expediente que produjo su separación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de aquel ilustrado Centro, ha tenido á bien rehabilitar á don Juan Antonio de La Corte en el goce de sus derechos de Catedrático, declarándole en situación de excedente del Institu-

to de San Isidro, por estar legalmente provista la cátedra que desempeñaba; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid, á fin de que la nota de abandono no empañe el buen nombre y las especiales condiciones que distinguen á este profesor, así como los merecimientos contraídos en el Magisterio público en su larga y brillante carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1875.—Martín de Herrera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 14 de Octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en las actuaciones sobre procedencia de la demanda interpuesta por D. Angel Gorostizaga, en representación de doña Carmen Ariñiz, como curadora del menor D. Enrique Echevarría, Interventor-Vista de la Aduana de Almuñécar, en cuyo nombre reclama la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1874, que confirmando el acuerdo de la Dirección general de Aduanas impuso al Echevarría la multa de tres días de haber por la falta leve que habia cometido en el desempeño del cargo de Administrador de la Aduana del Rosal de la Frontera.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Enrique Echevarría, hallándose desempeñando la precitada Administración, abandonó su destino, despues de encargarse su desempeño á persona de su confianza, por causa de enfermedad y á consecuencia de haber sido objeto de una tentativa de asesinato:

Que instruido el oportuno expediente gubernativo, la Dirección general de Aduanas, teniendo en cuenta las circunstancias que habian concurrido en el hecho, calificó de leve la falta cometida por el Echevarría y le impuso la multa de tres días

de haber, establecida en el párrafo tercero del art. 29 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas:

Que el Echevarria se alzó de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda; y que previa audiencia de la Seccion de Letrados, confirmó la calificación de la falta y la pena impuesta por la Direccion general de Aduanas:

Vista la demanda interpuesta por D. Angel Gorostizaga, en nombre de D. Enrique Echevarria, contra la citada orden pidiendo que se declare procedente la via contenciosa, y en su dia se consulte la revocacion de la orden reclamada:

Vistas las disposiciones del artículo 33 del reglamento de empleados de Aduanas de 26 de Abril de 1870, segun las que de las resoluciones ministeriales en las apelaciones interpuestas contra las penas que se impusieron por faltas á los empleados de Aduanas no se da recurso alguno:

Considerando que, con arreglo á lo ordenado en el precitado artículo, no procede la via contenciosa contra la orden reclamada del Ministerio de Hacienda en cuanto por ella fué calificado de falta leve el hecho que motivó la formacion del expediente gubernativo y se impuso al interesado la penalidad señalada en el reglamento, no siendo por ello admisible la demanda interpuesta;

La Sala, de conformidad con lo pedido por el Fiscal de S. M., tiene la honra de consultar á V. E. la declaracion de ser improcedente la via contenciosa para la demanda presentada por el apoderado de don Enrique Echevarria.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunicó á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1875.—Salaverría.

Sr. Presidente del Consejo de Estado,

(G. del dia 17 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio D. José Garcia Ramirez, D. Salvador Bancelles y Camps, D. Agustin Foxá y Aragonés, D. Rufino Lacal y Carnicer, D. Carlos Llové y Borja, Don José Calvell y Riera y varias corporaciones y particulares en solicitud de que se les autorice para presentar sustitutos con destino á Ultramar, y cubrir con ellos los cupos que á diferentes pueblos y provincias les han tocado en la presente quinta de 100.000 hombres, segun lo efectuaron en la reserva de 125.000 de 1874 y en el reemplazo de 70.000 de este año los Ayuntamientos de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Igualada y Sitges en virtud de Reales órdenes de 14 de Diciembre y 17 de Abril último: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en consideracion la conveniencia de facilitar el envío de refuerzos al ejército de la isla de Cuba para dar impulso á las operaciones y terminar en breve período la guerra empeñada contra el filibusterismo, se ha dignado autorizar á los solicitantes, así como á los Ayuntamientos, empresas y particulares sin distincion, para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, presentando en los banderines de enganche para Ultramar en el término de dos meses voluntarios útiles, previo reconocimiento facultativo; siendo de cuenta de los que los presenten el abono de las 250 pesetas que como gratificacion de entrada tienen derecho á percibir los voluntarios que se alistán para el ejército de Ultramar, y todos los gastos que ocasionen dichos sustitutos hasta entregarlos en el punto de embarque, incluso el coste de los vestuarios.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Gobierno se reserve el derecho de revisar los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos presentados en los banderines de enganche, y el de limitar, cuando y como lo tenga por conve-

niente, el número de los mismos, poniéndolo en relacion con la necesidad del servicio que se obliguen á prestar y con las exigencias que la guerra en aquel punto imponga, quedando, cuando aquel esté completo, caducadas todas las concesiones que se hayan otorgado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. del dia 17 de Setiembre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Rufino Fernandez Campa, como Gerente de la sociedad especial minera «La Paulina», vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias con el nombre de «Estrella», de mineral hierro, al sitio que llaman Solares, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de Camargo; que linda al Sur, pertenencias de la mina «Antonio de Solares»; al N terreno y casas de Camargo, al E. mies de idem, y al Oeste pertenencias de la mina «Marcelino».

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el monjon último del N. E. de la citada mina «Antonio de Solares»; desde él se medirán al N 200 metros; y de este punto a O. 600 metros hasta intersectar con la linea E. de la mina «Marcelino», quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 29 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Octubre de 1875.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, jefe honorario de Administracion civil

y en propiedad jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Fernando Calderon de la Barca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Precaucion» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Otero, término del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin; que linda al Norte terreno comun; al E. «Segundo Resguardo»; al S. «San Francisco», y al O. «Escombrera Segunda».

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el relacionado con el de la mina «San Francisco», por medio de una visual en direccion 137° 45' S. y una longitud de 168 metros, desde él se medirán al N 400 metros; fijándose la primera estaca; de esta al E, 100 metros la segunda, de esta al S. 400 metros la tercera; y de esta al O. 100 metros, hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de Octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Noviembre de 1875.—José Calderon y Cubas.

## JUNTA SINDICAL.

DEL

### Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres á 90 d[iv]cha. del 22 de Octubre 49-03; á 60 d[iv] 48-93.

París, á 8 d[iv]. 5-09.

Barcelona á 8 d[iv]. 1[1]2 y 5[1]8 beneficio.

Búrgos, á 8 d[iv]. par.

Coruña á 8 d[iv]. 3[1]8 daño.

Málaga, á 8 d[iv]. 1[1]4 daño.

Palencia, á 8 d[iv]. 1[1]4 beneficio.

Gijon, á 8 d[iv]. 1[1]4 daño.

Descuento de pagarés para Marzo, 4 por 100.

Santander 2 de Noviembre de 1875.

El Adjunto de Turno, Francisco M. Gutierrez.

## Junta provincial de instruccion pública.

Habiendo llamado la atencion de esta Junta, la frecuencia con que se presentan los Maestros de primera enseñanza en esta capital, con el pretexto de gestionar sobre pago de sus haberes ó de algun otro ramo concerniente á la enseñanza, abandonando sus escuelas, con grave perjuicio de la educacion é instruccion de los niños, é infringiendo las disposiciones legales, que les prohiben ausentarse del punto de su residencia, sin permiso ó autorizacion de la autoridad competente, acordó prevenirles por medio de esta circular, que en lo sucesivo no se ausenten del pueblo en donde dan la enseñanza, sin obtener la oportuna licencia de la autoridad que deba y

pueda concedérsela con arreglo á las prescripciones de la Real órden de 23 de Abril de 1864, que se insertan al pié de esta circular, sirviéndoles de gobierno, que la falta de cumplimiento á lo que se les encarga, se anotará en su respectivo expediente, así como la correccion que se les imponga con tal motivo.

Los Alcaldes en el concepto de tales, y como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, cuidarán de poner en conocimiento de todos los maestros de las escuelas de sus respectivos distritos esta circular, haciendo conste por escrito que quedan enterados, y dando parte á esta Junta de haberlo verificado.

Santander 3 de Noviembre de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

*Real órden de 23 de Abril de 1864, á que se refiere la circular anterior.*

Deseando la Reina que solo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las escuelas de primera enseñanza, donde tan necesaria es la continua asistencia, así de maestros como de alumnos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Siempre que en una escuela pública falte el maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspension, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno, se interrumpan las lecciones mas de ocho dias.

2.º En caso de vacante, se observará lo prescrito en la R. O. de 10 de Agosto de 1858, cuidando los Inspectores de que no sufra retraso el nombramiento del maestro interino.

Cuando un maestro, sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la órden, se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.º Los maestros nombrados para una escuela pública, deberán tomar posesion en el término de treinta dias,

contados desde la fecha en que la Junta de Instruccion pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comenzará á correr el término á los quince dias desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presente antes el interino que deba sustituirles, en cuyo caso se contará desde el dia en que este se presente.

4.º Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado y los que se ausentaren sin licencia ó no regresaren dentro del plazo porque se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la Ley de Instruccion pública, y perderán, por tanto, el tiempo de servicio que lleven en el magisterio público. Quedarán tambien sujetos á esta disposicion los que habiendo renunciado la escuela que regentan, dejen de servirla, antes que les sea admitida la renuncia por la autoridad á quien compete el nombramiento.

5.º Cuando los maestros de las escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones, ó para asistir á las escuelas normales, con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del Rector del distrito, por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles, en la inteligencia de que no se admitirán suplentes, sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instruccion pública, la solicitud del maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente; y la Junta provincial la remitirá al Rector informando tambien acerca de estos estremos. Los maestros suspensos, necesitan así mismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la escuela.

6.º Corresponde á los Rectores conceder licencia á los maestros con sujecion en cuanto al tiempo, á lo dispuesto en el R. D. de 18 de Junio de 1852, y admitir los suplente, propuestos.

Cuando no fuesen estos admitidos, se nombrarán en la misma forma que en los maestros interinos.

7.º En casos urgentes, podrán los Alcaldes conceder á los maestros ocho dias de licencia y quince las Juntas provinciales de Instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.º Cuando se conceda licencia á un maestro, para estudiar en escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella autoridad, si el maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno; ó perdiere curso, ó fuese reprobado en alguna asignatura.

En uno y otro caso se declara vacante la escuela.

### Anuncios particulares.

#### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:  
Papel del Estado,  
Empréstito Pontificio.  
Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.  
Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe.

#### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.  
Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,  
Reclama indemnizaciones por suplentes,  
Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo

de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.  
3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administracion de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

### Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

## SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Oádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

## OBRAS PUBLICAS.

*Carretera de segundo órden de Torrelavega á Oviedo.*

## Provincia de Santander.

*Mes de Julio de 1875.*

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. — Número.
						Cortados. — Número.	Tronchados. — Número.	Descortezados. — Número.	
D. Felipe Pacheco.	Torrelavega.	3	D. Eusebio de la Herranz.	13	1	1	1	1	1
Suma . . . . .						1	1	1	1
Número de árboles destruidos en meses anteriores. . . . .						1	7	3	11
Total . . . . .						1	8	3	12

Santander 30 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero encargado, Francisco Sanchez.

(S continuará.)

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.